

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 032

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

S.U.T.E.F. NOTA Nº 221/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA Y DESENDEUDAMIENTO PARA EL SECTOR DOCENTE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y POPULAR CONSTRUYE
MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA

SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA | Personería Gremial M.T.S.S. Nro. 1644 | Adherida a CTERA



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

05 AGO. 2026

MESA DE ENTRADAS
N° 039 Hs. 14.06
FIRMA: Lorena Karina PACHECO
Secretaria de Departamento
Mesa de Entradas
PODER LEGISLATIVO

Comisión Directiva Provincial

Letra: S.U.T.E.F.

Nota N° 221/26

Ushuaia, 05 de agosto de 2026-

**A LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.**

S/D

Quien suscribe GUSTAVO HORACIO CATENA titular del D.N.I N° 21.416.092 en mi carácter de SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FUEGUINA (S.U.T.E.F.), entidad sindical de Primer Grado, con Personería Gremial N° 1644 (conf. Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 582/01 y Resolución M. de T. E. y S. S. N° 61/03), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1.380 de la ciudad de Ushuaia, se dirige a Usted con el fin de elevar el ANTE PROYECTO DE LEY de DESENDEUDAMIENTO para el Sector Docente de TIERRA DEL FUEGO AeIAS., para dar tratamiento al mismo en las comisiones correspondientes.

Sin otro particular, saludo cordialmente.


Téo Horacio Catena
Sec. General Provincial
S.U.T.E.F.



Para los niños y niñas
el único trabajo debe
ser ir a la escuela

📍 Hipólito Yrigoyen 1380 Yrigoyen, Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

🕒 Mesa de Entrada: de 08.00 a 19.00 hs. ☎ (2901) 632000

✉ E-mails: administracion@sutef.org | prensa@sutef.org

PROYECTO DE LEY

***PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA Y
DESENDEUDAMIENTO PARA EL SECTOR
DOCENTE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR.***

***Presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación
Fueguina (S.U.T.E.F.)***





PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA Y DESENDEUDAMIENTO PARA EL SECTOR DOCENTE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*Presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación
Fuegoína (S.U.T.E.F.)*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Programa de Asistencia Financiera y Desendeudamiento para el Sector Docente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Programa"), con el objeto de subrogar obligaciones financieras contraídas por la docencia provincial, cancelando las mismas ante sus respectivos acreedores originales y refinanciándolas en condiciones preferenciales, a fin de aliviar la presión financiera sobre el salario, recuperar su integridad alimentaria y mejorar las condiciones de vida del sector.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. Podrán acceder al Programa quienes revistan como personal docente en relación de dependencia con el Estado Provincial, en cualquiera de sus niveles, modalidades y regímenes especiales, cualquiera sea su situación de revista —titular, interina o suplente— y se encuentren en situación de actividad. Quedan asimismo comprendida la docencia jubilada provincial.

La reglamentación podrá establecer requisitos adicionales de acceso vinculados a la antigüedad mínima en el cargo y a la acreditación de la situación de endeudamiento.

ARTÍCULO 3º.- Principios rectores. El Programa se regirá por los siguientes principios:

Solidaridad y justicia social.

Equidad y proporcionalidad en la asignación de la asistencia.

Razonabilidad en la aplicación de los recursos disponibles.

Transparencia en la gestión y rendición de cuentas.

No discriminación.

Protección del carácter alimentario del salario.

El Programa procurará alcanzar al mayor número posible de personas beneficiarias en función de las posibilidades financieras del Estado Provincial, sin que ello importe la obligación de cancelar la totalidad de las deudas del sector.



CAPÍTULO II: NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Subrogación. El Estado Provincial, a través de la autoridad de aplicación, se subrogará en las obligaciones financieras elegibles de la docencia beneficiaria, cancelando totalmente la deuda ante la persona acreedora original y constituyéndose, a partir de dicho momento, en nueva acreedora frente a la persona beneficiaria, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Operada la cancelación, la persona acreedora original deberá registrar y facturar la extinción de la obligación y extender la correspondiente carta de pago.

ARTÍCULO 5º.- Efecto novatorio. La deuda resultante de la subrogación quedará constituida como un capital único, equivalente a la suma exacta que el Estado Provincial desembolse para la cancelación de la obligación original. Dicho capital se regirá exclusivamente por las condiciones de financiamiento previstas en la presente ley, extinguiéndose toda relación obligacional con la persona acreedora originaria.

CAPÍTULO III: FONDO DE DESENDEUDAMIENTO DOCENTE PROVINCIAL

ARTÍCULO 6º.- Creación del Fondo. Créase el Fondo de Desendeudamiento Docente Provincial (en adelante, "FDDP") como instrumento financiero específico, con patrimonio propio e independiente, destinado exclusivamente a la financiación, gestión y operación del Programa.

ARTÍCULO 7º.- Integración del Fondo. El FDDP se integrará con los siguientes recursos:

Partidas que se asignen en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

Reasignaciones de partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo disponga con destino al Programa.

El recupero de los créditos otorgados a la docencia beneficiaria mediante el descuento en haberes previsto en la presente ley.

Aportes del Estado Nacional, en el marco de mecanismos de cofinanciamiento de políticas educativas o sociales.

Financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito.

Toda otra fuente de financiamiento que la autoridad de aplicación determine, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º.- Administración del Fondo. La administración y operación del FDDP estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien podrá encomendar al Banco de Tierra del Fuego, en su carácter de agente financiero de la Provincia, las funciones de gestión operativa, verificación de deudas cuya persona acreedora sea la propia entidad bancaria, desembolso de cancelaciones y administración del proceso de recupero. La reglamentación determinará las condiciones, alcances y modalidades de dicha encomienda.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES ELEGIBLES Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Obligaciones elegibles. Podrán incluirse en el Programa las obligaciones financieras —no hipotecarias y no prendarias— contraídas por la docencia hasta la fecha de



corte que establezca la reglamentación, siempre que se encuentren debidamente acreditadas, documentadas y registren principio de cumplimiento.

Serán consideradas obligaciones elegibles:

Las contraídas con entidades financieras legalmente habilitadas para operar, incluido el Banco de Tierra del Fuego en cualquiera de sus productos.

Las contraídas con mutuales, cooperativas de crédito o entidades de ayuda económica debidamente registradas.

Las originadas en consumos financiados mediante tarjetas de crédito, tarjetas de compra u otros instrumentos de financiamiento al consumo.

Las derivadas de préstamos personales, adelantos de haberes u otras modalidades de financiamiento formalmente documentadas.

Las deudas comerciales certificadas por personas proveedoras, comercios o acreedoras debidamente identificadas, siempre que cumplan los requisitos que establezca la reglamentación.

La deuda declarada podrá tener origen puramente financiero o derivar de la financiación de adquisición de bienes o servicios de cualquier naturaleza. En todos los casos, la persona acreedora deberá tratarse de una persona física o jurídica con ejercicio regular en actividad comercial, financiera o análoga, debidamente registrada.

ARTÍCULO 10.- Criterios de priorización. La asignación de la asistencia se realizará considerando el grado de afectación del ingreso disponible de cada solicitante. Tendrán prioridad las solicitudes correspondientes a docentes cuya situación de endeudamiento comprometa una proporción significativa de sus haberes.

Sin perjuicio de los criterios complementarios que establezca la reglamentación, constituirán pautas objetivas de priorización las siguientes, en el orden que se indica:

Deuda vinculada a necesidades alimentarias del grupo familiar.

Deuda originada en prestaciones del sistema de salud.

Deuda derivada de la asistencia a personas cargo por razones de edad o discapacidad.

Deuda originada en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados.

Toda otra categoría que la autoridad de aplicación considere pertinente.

Dentro de cada categoría, tendrán prioridad de cancelación aquellas obligaciones cuya persona acreedora sea el Banco de Tierra del Fuego, en cualquiera de sus productos.

La autoridad de aplicación podrá, asimismo, ponderar:

El porcentaje del salario neto comprometido por obligaciones financieras.

La cantidad de personas acreedoras involucradas.

La existencia de situaciones de mora, refinanciaciones sucesivas o riesgo cierto de sobreendeudamiento.

La situación socioeconómica del grupo familiar.

CAPÍTULO V: CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Tasa de interés. El capital resultante de la subrogación devengará un interés fijo equivalente a una Tasa Nominal Anual (T.N.A.) del diez por ciento (10%).

La tasa establecida en el párrafo anterior solo podrá modificarse a la baja, en beneficio de la persona deudora, cuando durante la vigencia de la financiación se verifique que la tasa activa para descuentos de documentos a ciento ochenta (180) días del Banco de Tierra del Fuego resulte inferior a la fijada en el presente artículo, en cuyo caso se aplicará esta última.

ARTÍCULO 12.- Capital a financiar. La asistencia financiera podrá comprender hasta el cien por ciento (100%) del monto total de las obligaciones elegibles verificadas, incluyendo capital, intereses y demás conceptos adeudados al momento de la evaluación.

La autoridad de aplicación podrá disponer financiamientos parciales cuando razones presupuestarias, de equidad distributiva o de eficiencia en la asignación de recursos así lo justifiquen. Es facultad de la autoridad de aplicación asistir financieramente una, algunas o todas las obligaciones informadas por cada solicitante.

ARTÍCULO 13.- Sistema de amortización y plazo. El capital y los intereses se amortizarán bajo el sistema francés, en hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 14.- Plazo de gracia. Desde la acreditación efectiva de la cancelación de la obligación original por parte del Estado Provincial, la persona beneficiaria dispondrá de un plazo de gracia de seis (6) meses, durante el cual no se practicará descuento alguno en sus haberes, ni en concepto de capital ni de intereses. El cómputo de intereses comenzará a regir una vez vencido el plazo de gracia.

ARTÍCULO 15.- Modalidad de pago. La devolución se realizará mediante descuento directo en el recibo de haberes de la persona beneficiaria, bajo un código de descuento específico creado a tal efecto, de manera transparente e identificada.

El importe mensual de la cuota no podrá exceder el quince por ciento (15%) del salario neto de la persona beneficiaria al momento de cada liquidación.

ARTÍCULO 16.- Cancelación anticipada. La persona beneficiaria podrá cancelar anticipadamente la totalidad del saldo adeudado al Estado Provincial en cualquier momento, sin penalidad alguna y con quita total de los intereses no devengados a la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 17.- Fallecimiento. En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, se considerará extinguida la totalidad de la deuda pendiente con el Estado Provincial, sin que corresponda acción de recupero alguna contra el acervo hereditario ni contra el patrimonio de herederos, herederos o legatarios y legatarios.

ARTÍCULO 18.- Acceso al beneficio jubilatorio. En caso de que la persona beneficiaria acceda al beneficio jubilatorio durante la vigencia de la financiación, el descuento en haberes continuará practicándose sobre el haber previsional, en las mismas condiciones establecidas en la presente ley, sin que ello importe la caducidad del plan ni la exigibilidad anticipada del saldo.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y ACCESO

ARTÍCULO 19.- Etapa de presentación. Publicado el Programa, la docencia interesada dispondrá de un plazo que la reglamentación determinará —el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles— para presentar ante el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fuegoína (S.U.T.E.F.), o ante las organizaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial que adhieran al Programa, la documentación correspondiente a las obligaciones financieras cuya subrogación se solicite.

Será facultad de cada solicitante informar todas o solo algunas de las obligaciones financieras que posea. Cuando se presente más de una obligación, el orden en que se informen será interpretado como orden de prioridad de cancelación.

Las obligaciones que no resulten alcanzadas por el Programa en una convocatoria determinada se tendrán por presentadas para futuras convocatorias, sujetas a la actualización de sus términos.

ARTÍCULO 20.- Documentación exigible. La persona solicitante deberá acompañar, respecto de cada obligación declarada, certificación emitida por la persona acreedora que contenga, como mínimo:

Fecha de origen de la obligación.

Monto de capital adeudado e intereses compensatorios, moratorios o punitivos devengados.

Fecha del último pago efectuado.

Plazo de vigencia y estado actual de la obligación.

Condición expresa y fehaciente de que la cancelación total importará la extinción de la obligación crediticia.

Datos bancarios de la persona acreedora para la transferencia del monto de cancelación (CBU, alias, CUIT y razón social o denominación de la persona titular de la cuenta).

La certificación deberá acompañarse de documentación respaldatoria —contratos, recibos de pago, facturas u otros instrumentos— que otorgue verosimilitud al origen y términos de la obligación. La reglamentación podrá establecer requisitos documentales complementarios.

ARTÍCULO 21.- Elevación de solicitudes. Finalizado el plazo de presentación, las organizaciones sindicales intervinientes elevarán las solicitudes recibidas, en forma de legajos individuales y numerados, a la autoridad de aplicación, con el detalle de las solicitudes y la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 22.- Verificación. Recibidos los legajos, la autoridad de aplicación verificará la autenticidad, vigencia y procedencia de cada obligación financiera declarada. A tal efecto, podrá requerir a la persona solicitante documentación original o complementaria que avale la realidad del crédito en cuanto a su origen, existencia, monto y cumplimientos parciales.

Tratándose de obligaciones cuya persona acreedora sea el Banco de Tierra del Fuego, este deberá certificar la autenticidad de la deuda informada, sus alcances y los términos de cancelación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde el requerimiento.



La autoridad de aplicación deberá concluir la verificación y emitir el acto administrativo correspondiente en los plazos que establezca la reglamentación, los que deberán ser breves y compatibles con la urgencia del Programa.

ARTÍCULO 23.- Acto administrativo de aprobación. Verificada y aprobada la procedencia de la obligación declarada, la autoridad de aplicación emitirá un acto administrativo que deberá contener:

La individualización de la persona beneficiaria y de la persona acreedora original.

El monto de la obligación cuya cancelación se autoriza.

La orden de desembolso a la Tesorería General de la Provincia.

El monto del nuevo capital que la persona beneficiaria adeudará al Estado Provincial, equivalente a la suma efectivamente desembolsada.

Las condiciones de la refinanciación: tasa de interés, cantidad de cuotas, plazo de gracia y fecha estimada de inicio de los descuentos en haberes.

ARTÍCULO 24.- Desembolso y carga de novedad. Emitido el acto administrativo, la Tesorería General de la Provincia procederá al desembolso mediante transferencia directa a la persona acreedora original. Acreditada la transferencia, las actuaciones se girarán a la Dirección General de Haberes —o el organismo que cumpla sus funciones— para la carga de la novedad correspondiente al descuento en haberes, cuyo inicio operará una vez vencido el plazo de gracia, computado desde la fecha de la orden de pago.

ARTÍCULO 25.- Identidad de la persona acreedora. Bajo ningún aspecto será considerada como criterio de prioridad la identidad de la persona acreedora, con la excepción prevista en el artículo 10 respecto del Banco de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 26.- Rol de la organización sindical con representación gremial. La organización gremial con representación gremial, de acuerdo a lo establecido por la ley provincial N° 424, podrá:

Recibir, asistir y canalizar las solicitudes de la docencia interesada.

Brindar asesoramiento y acompañamiento en la obtención de la documentación requerida.

Elevar los legajos individuales a la autoridad de aplicación.

Efectuar el seguimiento del trámite de verificación y aprobación.

Participar, con voz, en las instancias de evaluación y priorización que la reglamentación establezca.

CAPÍTULO VIII: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 27.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que tendrá a su cargo la implementación, gestión, control y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 28.- Facultades. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

Dictar las normas operativas y los actos administrativos necesarios para la ejecución del Programa.

Administrar el FDDP y disponer los desembolsos correspondientes.

Verificar la documentación presentada y resolver sobre la procedencia de cada solicitud.

Establecer convocatorias sucesivas conforme la disponibilidad de recursos.

Celebrar convenios con el Banco de Tierra del Fuego, organismos públicos, organizaciones sindicales y entidades de la sociedad civil para la mejor implementación del Programa.

Disponer financiamientos parciales cuando razones presupuestarias o de equidad así lo justifiquen.

Requerir informes, dictámenes y colaboración a los organismos de la administración pública provincial.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 29.- Gratuidad. El acceso al Programa será gratuito para la docencia solicitante. No podrán exigirse aranceles, tasas ni contribución alguna como condición para la presentación, verificación o aprobación de las solicitudes.

ARTÍCULO 30.- Confidencialidad. La información personal, patrimonial y financiera proporcionada por la docencia solicitante en el marco del Programa tendrá carácter confidencial y solo podrá ser utilizada a los fines de la presente ley, conforme la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 31.- Convocatorias sucesivas. El Programa podrá implementarse mediante convocatorias sucesivas, conforme la disponibilidad de recursos del FDDP. Cada convocatoria establecerá la fecha de corte de las obligaciones elegibles, los plazos de presentación y los montos máximos de asistencia individual, en los términos que disponga la reglamentación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 33.- Presupuesto inicial. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento del Programa durante el ejercicio fiscal vigente al momento de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 34.- Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público provincial.

ARTÍCULO 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario docente fueguino no alcanza. No alcanza para comer, no alcanza para sostener un hogar, no alcanza para vivir con la dignidad mínima que la Constitución promete y el Estado incumple. La docencia de Tierra del Fuego llega a fin de mes endeudada, y al mes siguiente se endeuda para pagar la deuda del anterior. Ese círculo no se detiene. Se acelera.

La política macroeconómica impuesta por el Gobierno Nacional parte de una premisa deliberada: que el Estado es una organización criminal y que su intervención solo genera desorden y caos. Bajo esa consigna, se pretende desmontar la organización jurídica de la comunidad, una institución que no es accesorio ni prescindible, sino connatural al ser humano. Se la quiere correr del centro de la vida política no por ineficaz, sino porque estorba. Estorba a la entrega de recursos naturales a potencias extranjeras. Estorba a la concentración de la riqueza. Estorba al saqueo.

La apertura irrestricta del mercado importador, sin una industria nacional capaz de competir en las escalas que imponen las potencias, no es una política de modernización. Es la destrucción lisa y llana de fuentes de trabajo, de valor agregado, de capacidad productiva. Es regresión, desempleo y pobreza. Los superávits fiscales que se exhiben como trofeo se construyen sobre la exportación de materia prima sin proceso alguno — hidrocarburos, producción agrícola y ganadera— con baja de retenciones que encarecen el mercado interno y vacían la mesa de las familias trabajadoras. Y esos superávits no vuelven al pueblo. Se destinan, íntegramente, al pago de una deuda externa tomada en tiempo récord por la gestión de Mauricio Macri, ilegítima en su origen, irracional en su magnitud, innecesaria en su propósito, contraída ante entidades de crédito internacional que violaron sus propias normas internas para financiar lo infinanciable.

El pueblo argentino asiste al reviente de sus tierras, al ataque contra sus recursos naturales, a la destrucción de la sostenibilidad ambiental, al saqueo de todo lo que es suyo para pagar una deuda absurda a manos de usureros internacionales. Y mientras tanto, la clase trabajadora sostiene con su cuerpo y con su salario devastado el funcionamiento de un país que le da la espalda. El Estado que esas políticas aborrecen es una bandera. Es soberanía.

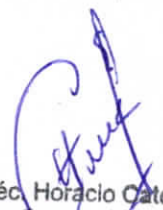
La soberanía que enarbola como estandarte, desde sus inicios, la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Este proyecto de ley no resuelve ese cuadro. No pretende hacerlo. Es un paliativo. Un instrumento concreto, limitado y urgente para que la docencia fueguina pueda respirar, para que el salario recupere, aunque sea parcialmente, su función alimentaria, para que una maestra no tenga que elegir entre pagar una cuota o comprar alimentos para sus hijas e hijos.

Pero un paliativo no es resignación. Es lo que se hace mientras se pelea. Y desde el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina instamos a todos los sectores de la sociedad —a la docencia, a la clase trabajadora en su conjunto, a las

organizaciones sociales, a cada ciudadana y ciudadano— a abandonar la inactividad, a poner el cuerpo, a poner la palabra, a tomar decisiones. A plantarse con firmeza frente al programa destructor que impulsa el Gobierno Nacional.

Por las razones expuestas, se solicita a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto de ley.


Téc. Horacio Catena
Sec. General Provincial
S.U.T.E.F